

# **Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (BOE, 24/11/09)**

## **Objetivos**

Los objetivos de la Ley 18/2009, publicada en el BOE de 24 de noviembre son minimizar el tiempo que transcurre entre la infracción y la sanción con el fin de dotar al procedimiento de un carácter pedagógico y eficaz; evitar la impunidad de algunos conductores infractores, sobre todo en el ámbito municipal, y facilitar el acceso electrónico de los ciudadanos en lo que a materia de tráfico y sanciones se refiere.

Entre las principales modificaciones que recoge se encuentran las siguientes:

- *Se elimina la suspensión temporal del permiso de conducción como sanción.*
- *Se establece una cuantía fija para las sanciones leves (hasta 100 euros), graves (200 euros) y muy graves (500 euros), fijando asimismo sanciones que llegan hasta los 20.000 euros por ciertas actuaciones.*
- *Se establece un descuento del 50% por pronto pago de las sanciones.*
- *Se unifican en todo el territorio las sanciones por exceso de velocidad que serán aplicables por todas las Administraciones.*
- *Se reduce el periodo de prescripción de las infracciones muy graves de 12 a 6 meses.*
- *El importe de las sanciones económicas obtenido por las sanciones se destinará íntegramente para actuaciones en materia de seguridad vial y prevención de accidentes y ayuda a las víctimas.*
- *Las infracciones previstas con detracción de puntos se reducen de 27 a 20.*

## **Entrada en vigor**

La entrada en vigor de la nueva ley es en su mayoría a los 6 meses de su publicación, esto es, el 24 de mayo de 2010, con la excepción de los artículos referidos al conductor habitual y al Tablón Edictal, cuya aplicación legal será en el plazo de un año (24/11/2010).

Además, teniendo en cuenta que la nueva norma recoge modificaciones que favorecen a conductores infractores contra los que se instruyen expedientes, la entrada en vigor de dichos artículos tuvo lugar el pasado 25 de noviembre.

Así, adquieren eficacia desde esta fecha, lo referente a la suspensión temporal del permiso de conducción. Hasta la entrada en vigor de esta ley, los conductores sancionados administrativamente por haber cometido infracciones graves o muy graves, hacían frente a una sanción económica, a la detracción de los puntos correspondiente y a la suspensión temporal del permiso de conducción. Ahora, con la nueva Ley y después de tres años de funcionamiento del permiso por puntos, se suprime esta suspensión temporal, de modo, que solamente se retirará el permiso de conducción cuando se agote el saldo de puntos. Así en todos los expedientes que en la actualidad se tramitan no se aplicará la suspensión temporal del permiso para conducir.

Tampoco se detraerán puntos de los expedientes de sanción en tramitación por infracciones que en la nueva Ley no se contemplan.

El Gobierno aprobará las normas necesarias para el desarrollo de esta Ley, y antes del 24 de mayo de 2010 dictará un nuevo reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

## Conceptos que restan puntos del carné de conducir

Se rebaja de 27 a 20 el número de infracciones en cuya sanción se prevé el descuento de puntos (**ver cuadro 1: Conceptos que detraen puntos**). En cambio, se incrementa la pérdida de puntos y la sanción para quienes utilizan inhibidor de radares (se pasa de 2 a 6 puntos) y a quienes colaboren en la manipulación del tacógrafo (6 puntos).

Los conductores no perderán más de 8 puntos por la acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concorra alguna de las siguientes infracciones muy graves, indicadas en el artículo 65.5, entre las que se ha añadido a las que ya estaban la conducción de vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

El titular de una autorización, que haya perdido una parte del crédito inicial de puntos asignado, podrá optar a su recuperación parcial, hasta un máximo de 6 puntos (hasta ahora eran 4), por una sola vez cada 2 años, realizando y superando con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial, con la excepción de los conductores profesionales que podrán realizarlo con una frecuencia anual.

## Nuevas infracciones y cuantías

Con la nueva ley las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros, excepto las infracciones referidas a no respetar los límites de velocidad que se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV de dicha Ley (**ver cuadro 2: detracción de puntos por exceso de velocidad**). En este cuadro se fijan y unifican las sanciones por dicho concepto, de modo que se establece una cuantía fija y única dependiendo del exceso cometido que será aplicable obligatoriamente, la misma, por todas las administraciones.

También se incluyen infracciones nuevas como la de “programar el navegador conduciendo” o la de que el titular de un vehículo permita que sea conducido por alguien que nunca ha obtenido permiso de conducción.

Se tipifica también como infracciones muy graves la conducción con aparatos que inhiban o interfieran los radares (se pasa de 150 a 6.000 euros de multa), así como la conducta de aquellas empresas que realicen actividades industriales contrarias a la seguridad vial, como la instalación de dichos aparatos, cuya sanción será de hasta 20.000 euros. Por otra parte, en el supuesto de conducción temeraria, se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de 1 año. Durante este tiempo, su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades. La realización de actividades durante el tiempo de suspensión llevará aparejada una nueva suspensión por un período de 6 meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de 1 año si se produce el segundo o sucesivos.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros, y en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto para la reducción del 50% de la multa.

La cuantía de las multas por infracciones leves, graves, muy graves y aquellas motivadas por exceso de velocidad podrá incrementarse en un 30% en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente y el peligro potencial para él mismo y el resto de usuarios.

Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a la legislación específica. Las estaciones de ITV requerirán la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria

del vehículo. El resultado de la inspección no podrá ser favorable en tanto no se verifique este requisito.

## **Procedimiento Sancionador**

Se introduce un nuevo procedimiento abreviado elevándose el descuento del 30% al 50% del importe de la sanción a aquellos conductores que decidan finalizar con el expediente sancionador y acogerse a esta modalidad. Además, para aquellos infractores que ni paguen ni aleguen, la nueva Ley castiga su inactividad y será la Administración la que ejecutará la sanción en el plazo de 30 días desde que se comete la infracción.

Los infractores que decidan recurrir, no podrán acogerse a este descuento y seguirán el procedimiento ordinario. Además, se sustituye el recurso de alzada por el de reposición, más acorde con el hecho de que el 95% de las denuncias se confirman a favor de la Administración; de este modo, los puntos serán firmes y se recogerán en el Registro de Conductores al día siguiente de notificarse la resolución sancionadora.

Otra de las novedades de la nueva Ley es la referida a la sustitución del domicilio físico por el electrónico (Dirección Electrónica Vial) y la notificación electrónica con efectos legales, obligatoria para las empresas titulares de vehículos y voluntaria para las personas físicas. Las notificaciones se realizarán dos veces en papel y una en formato electrónico antes de su remisión al Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), web certificada de nueva creación para notificación de todas las sanciones, en sustitución de los actuales edictos que se publican en los Boletines Oficiales de la Provincia o Comunidad que implicaban una inseguridad para el infractor.

Con el objeto de evitar la impunidad, la nueva Ley establece varias medidas para aquellos infractores que no paguen al final del procedimiento sancionador. Se amplía de 1 a 4 años el periodo que tiene la Administración para exigirle el importe de la multa no abonada y se dispone la responsabilidad subsidiaria del titular, para aquellas multas que no sean pagadas por el conductor.

La Ley reduce el plazo de prescripción de las infracciones graves y muy graves previstas en la Ley de 12 a 6 meses (contados a partir del día en el que se produjeron los hechos). El plazo para las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de 4 años y, el de las demás sanciones, será de 1 año computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

La reforma más importante del procedimiento sancionador en materia de tráfico que introduce la Ley 18/2009 es la desaparición del recurso de alzada. Hasta ahora, el procedimiento permitía ante una resolución desestimatoria de las alegaciones, presentar recurso de alzada, quedando suspendida la ejecutividad del acto recurrido (el pago de la multa) hasta la resolución del recurso de alzada.

A partir del próximo 24 de mayo, en virtud del artículo 82.2 de la nueva Ley 18/2009 la resolución de las alegaciones finalizará el procedimiento administrativo, y si bien es susceptible de ser recurrida en forma de recurso potestativo de reposición, este recurso no suspende la ejecutividad del acto recurrido, por lo que aunque se recurra en reposición, habrá que pagar la multa, iniciándose en caso contrario la vía de apremio.

## **Recaudación**

La norma también recoge la creación de un Registro Estatal de Víctimas de Accidentes de Tráfico y que el importe de las sanciones económicas obtenidas por infracciones de Tráfico, en el ámbito de la Administración General del Estado, se destine íntegramente a la financiación de

actuaciones y servicios en materia de seguridad vial, a la prevención de accidentes de tráfico y ayuda a las víctimas.

## Inmovilización del vehículo

Se podrá proceder a inmovilizar el vehículo, entre otras causas, cuando:

- El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 o éstas arrojen un resultado positivo.
- El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. En los tres últimos supuestos, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. En los supuestos anteriormente señalados correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

## Obtención del permiso cuando su titular haya sido condenado por sentencia penal con la privación del derecho de conducir

El conductor que haya perdido su carné al haber sido condenado por sentencia firme a la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 2 años, podrá obtener, una vez cumplida la condena, una autorización administrativa de la misma clase y con la misma antigüedad, de acuerdo con el procedimiento para la pérdida de vigencia de la autorización por la pérdida total de los puntos asignados. El permiso que se obtenga dispondrá de un saldo de 8 puntos.

Si la condena es inferior a dos años, para volver a conducir, únicamente deberá acreditar haber superado con aprovechamiento el curso de reeducación y sensibilización vial.

Derogación normativa:

- Apartado 3º del artículo 14 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de Vehículos a Motor (aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

**NORMATIVA REGULADORA:** Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, BOE, 24/11/09.